



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89- 002-2021-00055-00
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	JOSE DANIEL LOPEZ SORACA
FECHA:	07 DE OCTUBRE DE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial presentado y revisado el expediente encuentra este despacho, que el apoderado de la parte demandante, presentó documento donde dice aporta constancia de notificación en parte del demandado, sin embargo encuentra este despacho que los documentos aportados no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P, ni demás normas concordantes que reglamentan la notificación que debe hacerse del auto que libra mandamiento de pago al demandado, de igual forma se observa también que los documentos aportados no cumplen con la notificación personal conforme a los establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior en el entendido, que la notificación personal debe hacerse como lo indica el C.G. del P o conforme a lo establecido en el art 8 del Decreto 806 de 2020, pero ambas deben surtirse tal y cual como lo establece la norma, seria violatorio a derecho aceptar los planteamientos de la parte interesada cuando sus documentos aportados no cumplen los requisitos a cabalidad de las normas vigentes de la notificación personal.

Es evidente para este despacho que el demandante está confundiendo las reglas de notificación personal a la luz de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. (envío de citatorio y aviso) que se hace a través de empresa de correo certificada, con la notificación por medio electrónico de la que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.) las cuales, a pesar de cumplir la misma función, se rigen bajo formalidades distintas y atienden a términos distintos.

Así las cosas, este despacho no podrá tener en cuenta los documentos aportados como notificación del demandado y deberá mantener el proceso en la etapa actual hasta que la parte cumpla con su carga procesal y en ese sentido se pronunciará. -

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.

Correo electrónico: j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Exhórtese a la parte demandante dentro del proceso de la referencia a que cumpla con su carga procesal de notificar personalmente del mandamiento de pago librado por este despacho al demandado, conforme a lo dispuesto en las normas procesales que regulan tal acto procesal. -

SEGUNDO: Notifíquese por intermedio de secretaria la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL SANTA ANA – MAGDALENA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. 059 Notifico el auto anterior. Santa Ana, 08 de OCTUBRE de 2021.</p> <p>RAFAEL ALFONSO CORREA CASTILLO. SECRETARIO.</p>

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73f4567371439ae39737d6e949be1fb7949ec102df4f10ee79cd33141a31fd73

Documento generado en 07/10/2021 11:36:12 AM

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.

Correo electrónico: j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co





**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.
Correo electrónico: j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co

